

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Resolución Directoral N° 0002-2013-INIA-OGA

Lima, 31 ENE. 2013

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 0003-2013-INIA-OGA, respecto a requerimiento para apertura del Fondo Fijo para Caja Chica, preparado por la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva de Tesorería aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 sus modificaciones y las disposiciones complementarias la misma aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 establece que la caja chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Público de cualquier fuente de financiamiento del Presupuesto Institucional, para ser destinada únicamente para la atención de gastos menores que demanden su cancelación inmediata que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados;

Que el Fondo Fijo para Caja Chica se sujetará a las Normas Generales de Tesorería Nos. 06 y 07, aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y a lo dispuesto en la Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Pliego 163 – Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, requiere contar para el ejercicio 2013, con un Fondo Fijo para Caja Chica por la Fuente de Financiamiento: **Recursos Ordinarios** que permita la adecuada atención de sus necesidades urgentes o imprevistas y de menor monto en bienes y servicios;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 sus modificatorias y disposiciones complementarias, y;



Con las visaciones de la Oficina General de Planificación y de la Oficina de Contabilidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Directiva N° 001-2013-INIA-OGA "Normas y Procedimientos para la Ejecución del Fondo Fijo para Caja Chica, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", que consta de VIII Capítulos y 37 Artículos que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR, la **apertura del Fondo Fijo para Caja Chica para el Ejercicio 2013**, hasta por la suma de TREINTA MIL CIENTO NOVENTINUEVE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30,199.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos ordinarios, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, de acuerdo al detalle que en Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR,, como Responsables del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica, autorizado en el artículo precedente, a los siguientes trabajadores:

Responsable	:	Sra. CARMEN ROSA ACOSTA MAMANI Cajera de la Oficina de Contabilidad y Tesorería Oficina General de Administración SEDE CENTRAL
Monto máximo asignado	:	S/. 21,190.00 Nuevos Soles

Responsable	:	Sr. HERADIO EDGARD PAUCA ESCOBEDO Cajero Unidad Operativa SANTA RITA
Monto máximo asignado	:	S/. 1,478.00 Nuevos Soles

Responsable	:	Sra. TEODOCIA VICTORIA CRUZ ROMERO Cajera Unidad Operativa DONOSO
Monto máximo asignado	:	S/. 6,031.00 Nuevos Soles

Responsable	:	Sra. NELLY LUCIA PEREDA LEIVA Cajera Unidad Operativa CHINCHA
Monto máximo asignado	:	S/. 1,500.00 Nuevos Soles

ARTICULO 4°.- Considerar como gastos máximo para cada adquisición la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00).

ARTICULO 5°.- Las autorizaciones de gasto así como los procedimientos y plazos para su adecuada rendición de cuenta y para las reposiciones del Fondo, se efectuarán conforme a la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Los gastos que se efectúen con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica autorizado por la presente Resolución, se afectarán a la Cadena Funcional Programática correspondiente a cada Programa, Producto, Actividad y/o Proyecto integrante de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, detallados en el Anexo N° 01 a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Ing. Rodolfo Morales Accame
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



DIRECTIVA N° 0001 -2013-INIA-OGA

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION Y EJECUCIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA EN EL AÑO 2013, DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL DEL PLIEGO 163: INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA

CAPITULO I
FINALIDAD

ARTICULO 1°.- Establecer un Fondo Fijo para Caja Chica constituido por las Fuente de Financiamiento : **Recursos Ordinarios**, para la atención de gastos menores urgentes de menor cuantía en bienes y servicios de acuerdo a las necesidades de la Institución.

CAPITULO II
OBJETIVO

ARTÍCULO 2°.- Normar los procedimientos para la adecuada administración uso y Control del Fondo Fijo para Caja Chica de la Sede Central del Pliego del INIA.

CAPITULO III
ALCANCE

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones contenidas en la presente Directiva comprende a todo el personal de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, que sea designado como responsable y/o encargado del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica, así como al personal permanente o contratado bajo cualquier modalidad que recibe dinero en efectivo del referido Fondo.

CAPITULO IV
BASE LEGAL

ARTÍCULO 4°.- La aplicación de la presente Directiva se sujetará a lo dispuesto en las siguientes normas legales:

- 4.1 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y modificatorias.
- 4.2 Ley N° 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público – 2013.
- 4.3 Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y

modificadorias.

- 4.4 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificadorias.
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6 Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería
 - NGT N° 06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica.
 - NGT N° 07 Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para Caja Chica.
- 4.7 Resolución de Contraloría N° 072-98-CG Normas de Control Interno para el Sector Público y sus modificadorias.
- 4.8 Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería.
- 4.9 Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 que dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15.
- 4.10 Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT "Reglamento de Comprobante de Pago y sus Modificadorias".
- 4.11 Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- 4.12 Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.13 Ley N° 28112, Ley de Administración Financiera del Sector Público de Gestión Presupuestaria del Estado.



CAPITULO V PROCEDIMIENTOS

DE LA APERTURA DEL FONDO:

ARTÍCULO 5º.- Por Resolución Directoral la Oficina de Administración autorizará la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica, establecer el monto general total del mismo, los límites de ejecución para cada adquisición y designará al personal responsable y/o encargado del mismo.

ARTICULO 6º.- El Fondo Fijo para Caja Chica estará a cargo de un responsable por cada Dependencia autorizada, a nombre de quien se girarán los cheques para su constitución o reposición.

DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO:

ARTICULO 7º.- La utilización del Fondo Fijo para Caja Chica, se sujetará a lo establecido en las normas Generales de Tesorería (NGT) N° 06 y N° 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, en la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral que autoriza su apertura.

ARTÍCULO 8º.- El Fondo será destinado para la atención de los gastos urgentes de los Programas, Productos, Actividades y/o Proyectos, Función, Grupo Función y metas detallados en el Anexo N° 01, de la Resolución Directoral que autoriza su apertura.

ARTICULO 9.- El Fondo Fijo para Caja Chica solo podrá ser destinado para la atención de gastos de menor cuantía y de inmediata cancelación que requieran las Dependencias o Anexos expresamente autorizados, en la medida que responda a requerimientos urgentes que no puedan ser debidamente programados.

ARTICULOS 10º.- El Fondo Fijo para Caja Chica podrá ser utilizado únicamente en las específicas del gasto autorizadas en el Anexo N° 01 de la Resolución Directoral que autorizó su apertura.

ARTICULO 11º.- El monto máximo para la ejecución del gasto de bienes y servicios considerado como gasto de menor cuantía, será establecido en la Resolución Directoral que autoriza la apertura del Fondo. Excepcionalmente, dicho monto podrá ser mayor previa autorización expresa del Director General de Administración y por causas debidamente justificadas, hasta el límite de una Unidad Impositiva Tributaria.

ARTICULO 12º.- Está prohibido el fraccionamiento para pagar una misma adquisición, así como utilizar el Fondo para atender gastos diferentes para los que fueron otorgados o en específicas del gastos autorizadas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del funcionario o servidor rindente.

DEL CONTROL Y AFECTACIÓN:

ARTICULO 13°.- La Oficina General de Administración, a través del área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, fiscalizará el uso del Fondo Fijo para Caja Chica aplicando los Procedimientos de Pago y las Normas Generales del Sistema de Tesorería, establecidos por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las normas del Sistema de Control establecidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 14°.- La Oficina de Contabilidad a través de su Área de Contabilidad Presupuestal será la encargada de realizar la afectación presupuestal de los gastos efectuados, de acuerdo a las normas legales vigentes emitidas por los Órganos Rectores de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

ARTICULO 15°.- Los servidores que podrán solicitar gastos con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica, serán los autorizados por los Jefes de las Dependencias detalladas en el Anexo 01 de la Resolución Directoral que autoriza su apertura.

ARTICULO 16°.- Los gastos deberán ser solicitados mediante "**Recibo Provisional**" y/o "**Comprobante de Pago**" debidamente visado por el Jefe de la Dependencia autorizada, en el que se consignará el nombre del servidor rindente y el monto requerido por cada específica del gasto.

ARTICULO 17°.- Los fondos Fijo para Caja Chica serán entregados al servidor rindente, previa visación del encargado de la Oficina de Contabilidad, Tesorero y del Director General de la Oficina General de Administración. La autorización será previa a la ejecución del gasto.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

ARTICULO 18°.- El rindente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el efectivo del Fondo, deberá rendir cuenta documentada de su utilización en el formato aprobado para tal efecto, a la Oficina General de Administración, adjuntando los documentos sustentatorios del gasto y de ser el caso, el recibo de caja por devolución al Fondo del monto no utilizado. La Oficina General de Administración derivará la documentación a la Oficina de Contabilidad para su revisión y trámite respectivo, estando sujeta la rendición a la conformidad del área de Control Previo.

ARTICULO 19°.- El responsable del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica, deberá rendir cuenta documentada de la utilización del Fondo a la Oficina General de Administración, en el formato que para el caso se utilice.

ARTICULO 20°.- A fin de mantener una permanente liquidez, el responsable del manejo del Fondo deberá solicitar su renovación cuando los gastos efectuados representen como mínimo el 25% y como máximo el 40% del monto total establecido.

ARTICULO 20°.- A fin de mantener una permanente liquidez, el responsable del manejo del Fondo deberá solicitar su renovación cuando los gastos efectuados representen como mínimo el 25% y como máximo el 40% del monto total establecido.

ARTICULO 21°.- El formato de Rendición del Fondo Fijo para Caja Chica, para la reposición del mismo, será firmado por el servidor responsable del manejo del Fondo, el Tesorero y Control Previo.

ARTICULO 22°.- Los comprobantes de pago y/o documentos que sustentan el gasto, a la rendición de cuenta, deberán reunir los requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados y autorizados, será de aplicación lo previsto en el artículo 71° de la Directiva de Tesorería aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, mediante la presentación de la "Declaración Jurada"

ARTICULO 23.- Los comprobantes de pago y/o documentos que sustentan el gasto, deberán ser visados por el servidor rindente y por el Jefe de la Dependencia que autorizó el gasto, debiendo anotarse la justificación de la actividad realizada al reverso de los mismos o en la hoja en la cual se endosan dichos documentos.

ARTICULO 24°.- La Declaración Jurada que se presenta como sustento deberá detallar los conceptos del gasto. En el caso de gastos por comisión de servicios deberá consignar los lugares o destinos de la comisión.

ARTICULO 25°.- En las facturas, boletas de venta y tickets de máquinas registradoras emitidos por las estaciones de servicio por adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes, deberá consignarse obligatoriamente el número de placa del vehículo abastecido y en el reverso de éstos, la firma, post-firma y número del D.N.I. del conductor del vehículo correspondiente.

ARTICULO 26°.- En toda la documentación sustentatoria de gastos efectuados con cargo al Fondo, el encargado de su manejo deberá estampar el sello "PAGADO" verificado que el reverso cuente con la firma y post-firma del funcionario o servidor que recepcionó el bien o servicio, además de los requisitos establecidos en los artículos precedentes.

ARTICULO 27°.- Para efectuar la liquidación del fondo, el rindente deberá utilizar el formato aprobado para tal efecto, adjuntando los documentos sustentatorios del gasto, consignando los números de registro SIAF y Comprobante de Pago inicial (Apertura), y ceñirse a las partidas específicas aperturadas.

En caso de que hubieran saldos no utilizados por devolver, se deberá coordinar directamente con la Oficina de Tesorería.



DE LA RECEPCIÓN DEL FONDO:

ARTICULO 28°.- Las solicitudes de reposición del Fondo Fijo para Caja Chica serán dirigidas a la Oficina General de Administración, pormenorizando el gasto en el formulario de rendición y acompañando los documentos originales que sustentan los gastos efectuados debidamente autorizados.

ARTICULO 29°.- La reposición del Fondo Fijo para Caja Chica será autorizada por la Oficina General de Administración y atendida de acuerdo a la programación mensual aprobada mediante el Calendario de Pago del respectivo mes, en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles de revisada y encontrada conforme la documentación por parte del área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.

ARTICULO 30°.- La Oficina de Tesorería podrá girar cheques para la reposición del Fondo durante el mes, hasta tres(03) veces el monto establecido para el Fondo Fijo para Caja Chica, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en dicho período.

MECANISMOS DE CONTROL:

ARTICULO 31°.- La Oficina de Contabilidad queda encargada de supervisar el Fondo Fijo para Caja Chica mediante arqueos inopinados, levantándose un Acta en el formato que para el caso se utiliza.

ARTICULO 32°.- En el Acta de Arqueo que se practique se detallará la conformidad o disconformidad del mismo, debiendo ser firmada por el representante de la Oficina de Contabilidad que efectuó el arqueo y el responsable del manejo del Fondo.

ARTICULO 33°.- La Oficina de Contabilidad comunicará por escrito a la Oficina General de Administración sobre el resultado de los arqueos sorpresivos efectuados, recomendando las medidas correctivas a implementarse de ser el caso.

ARTICULO 34°.- Los arqueos inopinados a que se refiere el artículo 31° de la presente Directiva se efectuarán con una frecuencia no menor de una vez al mes, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control que sean de competencia de la Oficina de Control Institucional del INIA.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 35°.- La Oficina de Tesorería no entregará fondos a los responsables del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica que no hayan cumplido con presentar la rendición de cuenta documentada del último recibo provisional otorgado..

CAPITULO VII
REPOSABILIDAD

ARTICULO 36°.- La Oficina de Contabilidad, Tesorería, Direcciones Generales y los Servidores designados y/o encargados del manejo de Fondo Fijo para Caja Chica, son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Directiva.

La Oficina de Contabilidad, y Tesorería se encargará de velar por el cumplimiento, así como de mantener su permanente liquidez

CAPITULO VIII
VIGENCIA

ARTICULO 37°.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, hasta el 31 de diciembre de 2013

Lima, Enero del 2013


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
Ing. Rodolfo Morales Accame
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO N° 01

DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000 2 -2013-INIA-OGA
 APERTURA DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL DEL PLIEGO 163-INIA
 DEL EJERCICIO FISCAL 2013 - RECURSOS ORDINARIOS

N°	DEPENDENCIA	PARTIDAS										TOTAL
		2.3.1.1.1.1	2.3.1.3.1.1	2.3.1.3.1.3	2.3.1.5.1.2	2.3.1.5.3.1	2.3.2.1.2.99	2.3.2.4.1.3	2.3.2.7.11.99			
	<u>U.O CHINCHA</u>											
01	9001-3999999-5000003-10-0006-0008-0010 GEST. ADM (0028)	100.00	400.00	100.00	150.00	100.00	100.00	150.00	400.00		1,500.00	
	TOTAL GENERAL S/.	100.00	400.00	100.00	150.00	100.00	100.00	150.00	400.00		1,500.00	



ANEXO N° 01

DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000 2 -2013-INIA-OGA
 APERTURA DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL DEL PLIEGO 163-INIA
 DEL EJERCICIO FISCAL 2013 - RECURSOS ORDINARIOS

N°	DEPENDENCIA	PARTIDAS								TOTAL
		2.3.1.1.1.1	2.3.1.3.1.3	2.3.1.5.2.1	2.3.1.5.4.1	2.3.1.99.1.99	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	2.3.2.7.11.99	
01	U.O SANTA RITA 9002-3999999-5002071-10-0009-0017-0003 CULTIVOS ANDINC (0059) 9002-3999999-5002071-10-0009-0017-0004 TRANSFERENCIA (0060)	165.00	178.00	60.00	20.00	245.00	300.00	200.00	310.00	683.00 795.00
	TOTAL GENERAL S/.	165.00	178.00	60.00	20.00	245.00	300.00	200.00	310.00	1,478.00



ANEXO N° 01

DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000

-2013-INIA-OGA

APERTURA DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL DEL PLIEGO 16:

DEL EJERCICIO FISCAL 2013 - RECURSOS ORDINARIOS

N°	DEPENDENCIA	PARTIDAS										
		2.3.1.1.1.1	2.3.1.2.1.1	2.3.1.3.1.2	2.3.1.3.1.3	2.3.1.5.3.1	2.3.1.5.4.1	2.3.1.6.1.1	2.3.1.99.1.1	2.3.1.99.1.99	2.3.2.1.2.1	
	<u>U.O DONOSO</u>											
01	9001-3999999-5000003-10-0006-0008-0011 GESTION ADMINIS (0029)	40.00	-.-	50.00	100.00	100.00	100.00	150.00	-.-	130.00	200.00	
02	9002-3999999-5002070-10-0009-0017-0001 CONS. REC.GENE (0056)	45.00	30.00	-.-	85.00	54.00	15.00	-.-	20.00	-.-	48.00	
03	9002-3999999-5002069-10-0009-0017-0001 BIOTECNOLOGIA (0052)	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	300.00	270.00	
04	9002-3999999-5002071-10-0009-0017-0011 INNOV. PROD.COI (0067)	100.00	-.-	-.-	50.00	110.00	-.-	-.-	-.-	160.00	160.00	
05	9002-3999999-5002071-10-0009-0017-0012 TRANSF. RESULT (0068)	80.00	-.-	-.-	-.-	30.00	-.-	-.-	-.-	-.-	100.00	
06	9002-3999999-5002072-10-0009-0017-0003 AGROINDUSTRIA (0085)	100.00	-.-	-.-	30.00	50.00	-.-	-.-	-.-	-.-	60.00	
07	9002-3999999-5002209-10-0009-0017-0006 PROD. SEMILLAS (0111)	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	90.00	50.00	
08	9002-3999999-5002209-10-0009-0017-0017 PROD. PLANTONE (0122)	20.00	-.-	-.-	30.00	30.00	-.-	-.-	-.-	-.-	20.00	
09	9002-3999999-5002209-10-0009-0017-0026 PROD. REPRODU((0131)	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	
10	9002-3999999-5002298-10-0009-0017-0005 SERV. TECNOLO((0146)	-.-	-.-	-.-	-.-	50.00	-.-	-.-	-.-	-.-	60.00	
	TOTAL GENERAL S/.	385.00	30.00	50.00	295.00	424.00	115.00	150.00	20.00	680.00	968.00	

